



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de diciembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1728

RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 00052 00

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre los siguientes aspectos;

1. El apoderado de la parte actora presentó memorial solicitando al Juzgado se siga adelante con la ejecución; para ello allegó constancia de remisión por correo electrónico de la demandada Rofolmados SAS, con fecha del 10 de septiembre de 2020; sin embargo con la misma no se adjuntó constancia alguna de recibido por parte de la entidad demandada, tal como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sobre el que la Corte Constitucional con claridad indicó "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*". Por lo tanto bajo tales condiciones, deberá la parte demandante allegar el acuse de recibo o cualquier otro medio de convicción con el que se pueda constatar el acceso del destinatario del mensaje, para tener como cumplida dicha carga procesal. De tal manera, se denegará la solicitud y se requerirá a dicha parte en los términos señalados.
2. Mediante escrito visible en el anexo 14 del expediente digital, se comunica oficio proferido por éste Juzgado, a fin de que se tome nota del embargo de remanentes en este trámite a fin de que obra para el proceso radicado 2020-00151 en el que funge como demandante Banco de Bogotá, y como demandados Roformados SAS y otros; por lo tanto, siendo procedente la solicitud, se tomará nota de dicho embargo de remanentes.
3. En el anexo 15 del expediente digital, se allega respuesta por parte de Bancoomeva SA, en el que indica que ROLFORMADOS S.A.S con

identificación No 811.031.944, no tiene productos financieros con dicha entidad, la cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que considere.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

Primero: Denegar la orden de ejecución; en su defecto deberá allegar la parte demandante los medios de convicción que demuestran el acuse de recibo de la notificación del auto que libró mandamiento de pago con sus anexos, conforme con las consideraciones expuestas.

Segundo: Tomar atenta nota del embargo de remanentes y de aquellos bienes que se pudieren desembargar en el sub judice, a fin de que sean puestos a disposición del proceso radicado 2020-00151, en el que funge como demandante Banco de Bogotá, y como demandados Reformados SAS y otros.

Tercero: Se deja en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada al Juzgado por parte de Bancoomeva SA, para lo que considere manifestar.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 103 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 15 de diciembre de 2020 a las 8:00.a.m

Santiago de Cali 08 de Septiembre de 2020

Señor(es)
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI
j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Itagui-Antioquia

Demandante /Ejecutante : AA METALS COLOMBIA S.A.S
Demandado /Ejecutado : ROLFORMADOS S.A.S
Radicación : 2020-00052-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1152-2020 del 06 de Agosto de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 12 de Agosto de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de ROLFORMADOS S.A.S con identificación No 811.031.944.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Brian Alexis Hoyos Velasquez

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1